



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00156-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: ARTEMO BELTRAN GIL Vs Demandado: ALVARO RUIZ.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que, el demandado **ALVARO RUIZ**, fue notificada por aviso, lo cual se entiende surtido en fecha del **17 de Mayo del año 2022**, los días para retiro de copias transcurrieron los días **18, 19 y 20 de MAYO de 2022**, y el término de traslado de la demanda, inicio a correr desde el día **23 de mayo del año 2022 y hasta el día 06 de junio del año 2022**, momento para el cual feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento a la demanda como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. 30 de junio de 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1257

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ARTEMO BELTRÁN GIL
DEMANDADO: ALVARO RUIZ
RADICACIÓN: 2021-00156-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 0944 de fecha 01 de Julio del año 2021, en favor del ciudadano **ARTEMO BELTRAN GIL**, y en contra de **ALVARO RUIZ**, de allí que, en vista de no haber podido agotar la notificación personal, la misma se surtió por aviso, en tiempo del **17 de MAYO del año 2022**; percatando este estrado que, el extremo demandado no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, en cuanto se guardó silencio, en relación a refutar las órdenes de pago contenida en la orden de apremio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Itera esta judicatura que, la parte demandada integrada por el señor **ALVARO RUIZ**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de órdenes de pago a su cargo, persona que no desplego ejercicio de defensa y contradicción alguna, por lo que, se entiende una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra, para efectos de tratar esa circunstancia, corresponde la aplicación del artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00156-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: ARTEMIO BELTRAN GIL Vs Demandado: ALVARO RUIZ.

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Con arreglo al acontecer factico, deviene que se debe proferir decisión, enrutada a que se siga el cauce procesal, de este asunto de naturaleza ejecutiva, toda vez que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de la parte acreedora, integrada por **ARTEMIO BELTRAN GIL**, y en contra del señor **ALVARO RUIZ**, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO de los bienes que fueren objeto de medida cautelar, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art 444 del Código General del Proceso.

NOTA: Sujetar el avalúo del vehículo DIS 841, hasta tanto se proceda con la citación del acreedor prendario.

TERCERO: ORDENAR la realización de la liquidación del Crédito, según los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, conformada por el señor **ALVARO RUIZ**, las cuales se tasarán en el momento pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00156-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: ARTEMIO BELTRAN GIL Vs Demandado: ALVARO RUIZ.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **105** DEL 01 DE
JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa699679a24831f72b6f524a334254899a3b5af669ba1e3fc2bb234d4d6cf7da**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>